



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05387-2009-PA/TC
SAN MARTÍN
SAIN PORTAL TUANAMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de diciembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 4 de junio de 2009, el demandante interpuso demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de San Martín solicitando su reposición laboral en el cargo de vigilante en la planta de asfaltado ubicado en el Centro Poblado de Maceda perteneciente a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad demandada, por haber sido indebidamente despedido, alegando que se habría atentado contra sus derechos al trabajo, debido proceso entre otros. Refiere el demandante que ingresó a trabajar el 13 de febrero de 2003, que estuvo sujeto a un contrato de trabajo por servicios no personales, y que fue arbitrariamente despedido el 24 de enero de 2007.
2. Que tanto el Juzgado como la Sala declararon la improcedencia de la demanda, por considerar que a la fecha en la que se interpuso la demanda, 4 de junio de 2009, había transcurrido en exceso el plazo de 60 días desde la fecha de la afectación, a tenor de lo estipulado en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional.
3. Que, al respecto, el artículo 44° del Código Procesal Constitucional establece que el plazo para interponer la demanda de amparo es de 60 días hábiles de producida la afectación, siempre que el demandante hubiese tenido conocimiento del acto lesivo.
4. Que, la demandante refiere haber sido despedida el 24 de enero de 2007, y que interpuso su demanda de amparo el 4 de junio de 2009, es decir, casi tres años después de la fecha en que se produjo la supuesta afectación. Por tanto, a la fecha de interposición de la demanda había transcurrido en exceso el plazo de prescripción de 60 días mencionado; por lo que corresponde declarar improcedente la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05387-2009-PA/TC
SAN MARTÍN
SAIN PORTAL TUANAMA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la excepción de prescripción.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico

**FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**